

**Aguascalientes, Ags., a 12 de abril del 2024.**

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE:**



**DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA Y DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ**, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional y de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, los artículos 55 fracción III y artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la **APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA POR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En México, las madres solteras representan un grupo demográfico significativo y en crecimiento. Según el Censo de Población y Vivienda 2020, el 72.3% (35.2 millones) de las mujeres de 15 años y más residentes en nuestro país, ha tenido al menos una hija o hijo nacido vivo, de ellas el 7.0% son madres solteras. Estas mujeres son a menudo el pilar fundamental de sus familias, asumiendo la responsabilidad económica, moral y afectiva de la crianza.

Las madres solteras enfrentan desafíos únicos, especialmente en términos de empleo y estabilidad económica. La tasa de participación económica de las madres solteras es de 75.2%. Sin embargo, la necesidad de cuidar de sus hijos y no contar con apoyos suficientes, limita sus opciones de empleo, lo cual redundando en el subempleo, que les limita el tener prestaciones laborales.

Según la OCDE, las tasas de empleo se definen como una medida del grado en que se utilizan los recursos laborales disponibles (personas disponibles para trabajar). Se calculan como la relación entre la población ocupada y la población en edad para trabajar. En este sentido, es crucial que se implementen políticas que faciliten la inclusión laboral de las madres solteras.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 8.2 millones de hogares en México son liderados por mujeres solteras y casi la mitad de estos (45.9%) se encuentran en condición de pobreza.

Además, en los hogares en donde al menos había una madre soltera, 65% del ingreso corriente trimestral del hogar provenía de su trabajo. Esto subraya la importancia de brindar apoyo financiero a las familias monoparentales.



El apoyo económico del gobierno es esencial para estas madres. En México, existen programas como el Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, que proporciona un apoyo económico a madres y padres solteros. Sin embargo, es necesario ampliar y fortalecer estos programas para garantizar que todas las madres y padres solteros puedan acceder a ellos.

En conclusión, apoyar económicamente a las madres y padres solteros desde el gobierno no solo es una cuestión de justicia social, sino también una inversión en el futuro de nuestro país. Al proporcionar a estas personas los recursos que necesitan para criar a sus hijas e hijos y mantener, estamos invirtiendo en la próxima generación de mexicanos.

Por lo tanto, propongo que se modifique el artículo anteriormente citado para que quede de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p><b>El Estado —la Federación y las</b></p>

	<p><b>entidades federativas— garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las madres o padres que ejerzan de manera exclusiva la patria potestad de sus hijas o hijos en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las personas que se encuentren en condición de pobreza.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** – Se adiciona un último párrafo al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

El Estado —la Federación y las entidades federativas— garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las madres o padres que ejerzan de manera

exclusiva la patria potestad de sus hijas o hijos en los términos que fije la Ley.  
Para recibir esta prestación tendrán prioridad las personas que se encuentren  
en condición de pobreza.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su  
publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### ATENTAMENTE



---

**DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA**



---

**DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ**